FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN
C/ Santiago 9 - 1ª Planta - 47001
Tel: 983 395036 / 983 390863 - Fax: 983 395097
E-mail: fcylbm@fcylbm.com – Página web: www.fcylbm.com

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Ana María Pérez Asensio
Secretaria: Arantxa Sastre García

ACTA NÚMERO 2324/08

En Valladolid, a las 20:13. del 30 de noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN en los locales de la FEDERACIÓN TERRITORIAL DE CASTILLA Y LEÓN (en adelante FCYLBM.), en la calle C/ Santiago, 9 – 1ª planta , bajo la presidencia de Dña. ANA MARÍA PÉREZ ASENSIO y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asunto que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2324/07, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de Castilla y León entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SEGUNDA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· **LECHE MESENOR BM. NAVA - GRUPO DROMEDARIO BM. VIANA**

Sancionar al JUGADOR DIEGO RECIO BENITO del equipo GRUPO DROMEDARIO BM. VIANA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar a los componentes del equipo arbitral.

3. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 7)

· **AULA VALLADOLID JUVENIL MASCULINO - FONTCLYMA SL CBM TUDELA- LA CISTERNIGA**

Sancionar al ENTRENADOR SANDRA SERRADOR SANCHEZ del equipo FONTCLYMA SL CBM TUDELA- LA CISTERNIGA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, el incumplimiento leve de las normas deportivas que no afecte al normal desarrollo del encuentro ni suponga su interrupción por sus comentarios, hacia el colectivo arbitral una vez terminado el encuentro..

4. CADETE MASCULINO (JORNADA 7)

· **ABANCA ADEMAR LEÃ³N B - CRISTALERIAS OTERO BALOPAL**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del punto G.13 de la Normativa de Competición de la Federación de Castilla y León de Balonmano, al no presentar balón Rasán..

5. CADETE FEMENINO (JORNADA 7)

· **MERCAOLID HAND VALL VALLADOLID - MARPEL BM ARROYO**

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARROYO DE LA ENCOMIENDA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 164 del Reglamento de Partidos y Competiciones al emplear sustancias adhesivas o pegamentos durante el encuentro.

· **RODRIGUEZ CLEBA CADETE B - CADETE FEMENINO BAR SKUA**

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios (las líneas de 7 metros apenas se aprecian), según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro.

6. INFANTIL FEMENINO (JORNADA 7)

· **HAND VALL VALLADOLID - VAILLANT BM ARROYO**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la no inscripción en acta y presencia física en los encuentros que se disputen como local, de un Oficial Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo. Habiendo sido sancionado por los mismo hechos en las actas 2324/01 del 19 de octubre y en el acta 2324/03 del 2 de noviembre de 2023 se procede a imponer sanción económica.

· **HAND VALL - DENTAL COMPANY - BALONMANO LAGUNA**

Sancionar al ARBITRO VICTOR MARTINEZ DESCALZO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las obligaciones que le imponen las normas reglamentarias, especialmente las establecidas en el Título XI del Reglamento

de Partidos y Competiciones al permitir la inscripción de dos ayudantes de entrenador en acta por parte del equipo visitante.

Sancionar al ARBITRO FERNANDO MARTINEZ DESCALZO del equipo ARBITRAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.e del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las obligaciones que le imponen las normas reglamentarias, especialmente las establecidas en el Título XI del Reglamento

de Partidos y Competiciones al permitir la inscripción de dos ayudantes de entrenador en acta por parte del equipo visitante.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO LAGUNA, con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.J del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir las normas relativas al número máximo de miembros del Staff Técnico que puede ser inscritos en acta y presentar dos Ayudantes de Entrenador.

· **RODRIGUEZ CLEBA INFANTIL B - BM ZAMORA B**

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en

el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios (las líneas de 7 metros apenas se aprecian), según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro.

· **VIDAL RODRIGUEZ CLEBA INFANTIL A - LOGISTICA TUTOR BM ZAMORA**

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con APERCIBIMIENTO, en aplicacion de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios (las líneas de 7 metros apenas se aprecian), según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8. RECURSOS

Contra estas resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACION, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, previo pago de quince (15) euros, en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito del recurso; todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada.

Fdo.: Ana María Pérez Asensio
Presidente
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Fdo.: Arantxa Sastre García
Secretaria
COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN